

DE LA CONVOCATORIA, HABILIDAD DE LOS MIEMBROS Y QUÓRUM

Del Estatuto

Artículo 25°

Las convocatorias a Asambleas serán escritas y se comunicarán a los miembros a través de fax o correo electrónico, como mínimo, de cuyo envío debe dejarse constancia a disposición de la Junta de Vigilancia. Las Asambleas Ordinarias se convocarán con 30 días calendario de anticipación a su celebración y las extraordinarias, con 15 días calendario de anticipación. A los miembros que en la fecha de la convocatoria no estén hábiles, se les convocará a la Asamblea, comunicándoles adicionalmente su situación, a efecto de que se pongan al día en la habilidad.

La convocatoria deberá acompañarse con toda la información pertinente a la Asamblea.

Artículo 26°

Los miembros de COLAC confirmarán su asistencia a las Asambleas mediante comunicación escrita dirigida al Gerente General, quien las presentará a la Junta de Vigilancia con un informe escrito sobre las habilidades de cada miembro para participar en las asambleas respectivas, habilidad que debe tenerse en la fecha misma de la Asamblea.

Un miembro es hábil cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con COLAC, según se establece en el presente Estatuto o en el Reglamento aprobado por la Junta de Directores.

La Junta de Vigilancia presentará a la Asamblea su dictamen sobre dichas habilidades, con el fin de establecer el quórum.

Artículo 27°

Las Asambleas se formarán con los delegados de los miembros hábiles debidamente acreditados.

Existirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas cuando estén presentes los delegados de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros propietarios hábiles.

Si en la hora inicialmente prevista en la convocatoria no se hubiese integrado el quórum, la Asamblea se instalará dentro de las 24 horas siguientes y podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de delegados, en cuyo caso las decisiones y acuerdos deben ser tomados por unanimidad de los miembros propietarios hábiles presentes.

Del Reglamento

DE LA ASAMBLEA GENERAL. HABILIDAD DE MIEMBROS. COMISIONES. ELECCIONES.

Convocatoria

Artículo 6. La citación a las Asambleas, convocada por la Junta de Directores, será efectuada por la Gerencia General. La citación se comunicará por correo idóneo a la dirección que tenga acreditada el miembro ante COLAC. Los miembros tienen el deber de actualizar cualquier cambio de dirección legal y domicilio a efectos de recibir la correspondiente citación.

PARÁGRAFO I: Para los efectos de este artículo, cada miembro deberá inscribir ante la gerencia de COLAC su dirección de correo físico, un número de fax y una dirección de correo electrónico.

PARÁGRAFO II. Aquellos miembros que se encuentren inhábiles al momento de la convocatoria de la correspondiente Asamblea, podrán habilitarse cumpliendo con los requisitos para ello, hasta 48 horas antes de la hora de la Asamblea a la cual pretendan concurrir.

Habilidad de los miembros.

Artículo 7. Con el fin de que el Gerente General pueda presentar a la Junta de Vigilancia el informe sobre habilidades con la debida anticipación, los miembros de COLAC confirmarán su asistencia a las Asambleas en una comunicación escrita dirigida al Gerente General, la cual debe ser enviada con una anticipación no inferior a ocho (8) días calendario. En el mismo escrito, se comunicará el nombre o nombres de los delegados que representarán al miembro en la Asamblea.

Artículo 8. La habilidad permite que el miembro adquiera la capacidad para ejercer sus derechos y se entiende que estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, comprende no tener saldos morosos por crédito, ni por capital, ni por intereses; ni saldos pendientes por otros conceptos con las subsidiarias de COLAC, como asistencia técnica, asesoría o programas de educación.

Artículo 9. El Gerente presentará a la Junta de Vigilancia el informe al que se refiere el Artículo 26 del Estatuto, con una anticipación no inferior a un día calendario al de la Asamblea, para que esta presente a la Asamblea el dictamen correspondiente.

CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES (Estatuto)

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Artículo 35°

La Junta de Directores es el órgano encargado de la dirección y administración de COLAC y será responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea, dentro de las facultades consagradas en el presente Estatuto.

Artículo 36°

Sus integrantes son elegidos por un período de tres (3) años y podrán ser reelegidos hasta por un máximo de dos períodos adicionales.

Artículo 37°

Con el fin de que exista una equitativa representación regional, se crean 3 zonas geográficas, a saber:

Zona 1: Centro América, México y el Caribe

Zona 2: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela

Zona 3: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

Artículo 38°

La Junta de Directores estará integrada por 7 miembros principales elegidos por la Asamblea, así:

- a) Seis (6) principales en representación de los miembros propietarios. Cada una de las tres zonas geográficas definidas en este mismo capítulo debe tener, como mínimo, un representante en la Junta de Directores.
- b) Un (1) principal en representación de los miembros asociados.

Artículo 39°

La Junta de Directores designará de su seno, un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario. La sesión de instalación y de integración se efectuará el mismo día en que finaliza la Asamblea. El Presidente y el Vicepresidente deberán provenir de un miembro propietario.

CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA (Estatuto)

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 51°

La Junta de Vigilancia es el órgano de fiscalización de COLAC y estará integrada por tres (3) miembros elegidos en la Asamblea, de entre los delegados de los miembros hábiles.

Artículo 52°

Sus integrantes son elegidos por un período de tres (3) años y podrán ser reelegidos hasta por un máximo de dos períodos adicionales.

Quien haya ejercido como integrante de la Junta de Directores no podrá ser elegido como integrante de la Junta de Vigilancia, salvo que haya transcurrido un año desde que cesó su función en la Junta de Directores.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 60°

Los cargos cuya elección sea de competencia exclusiva de la Asamblea, no podrán ser ejercidos por más de nueve (9) años o tres (3) períodos consecutivos, independientemente de la Junta o Juntas a que pertenezcan o hayan pertenecido.

Artículo 61°

De ningún país podrá haber más de un integrante en la Junta de Directores ni en la Junta de Vigilancia, ni simultáneamente en las dos Juntas, salvo que se hayan agotado las habilidades, en cuyo caso la Asamblea General resolverá de entre los delegados hábiles presentes.

REQUISITOS PARA SER NOMINADO Y ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Artículo 42°

Para ser nominado y elegido integrante de la Junta de Directores, se requieren las siguientes condiciones:

- a) No estar afectado por inhabilidades legales o judiciales.
- b) No tener vinculación laboral con COLAC o sus subsidiarias.
- c) Ser o haber sido miembro de la Junta de Directores, Vigilancia o Gerente de la entidad que representa en la Asamblea, durante un mínimo de dos (2) años.
- d) Haber asistido como delegado en representación de la misma institución, por lo menos a una (1) asamblea anterior a aquella en la cual se postula.

La Junta de Vigilancia certificará ante la Asamblea el cumplimiento de las anteriores condiciones.

REQUISITOS PARA SER NOMINADO Y ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 55°

Para ser nominado y elegido integrante de la Junta de Vigilancia, se requieren las siguientes condiciones:

- a) No estar afectado por inhabilidades legales o judiciales.
- b) No tener vinculación laboral con COLAC o sus subsidiarias.
- c) Ser o haber sido integrante de la Junta de Directores, Vigilancia o Gerente de la entidad que representa en la Asamblea durante un mínimo de dos (2) años.
- d) Haber asistido como delegado en representación de la misma institución, por lo menos a una (1) asamblea anterior a aquella en la cual se postula.

La Junta de Directores certificará el cumplimiento de las anteriores condiciones.

- e) Haber asistido como delegado en representación de la misma institución, por lo menos a una (1) asamblea anterior a aquella en la cual se postula.

La Junta de Directores certificará el cumplimiento de las anteriores condiciones.